

EL PATRIOTA.

PERIODICO POLITICO Y LITERARIO.



A tous les cœurs bien nés que la Patrie est chère!

MONTEVIDEO, VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 1831.

NO. 2

Este Periódico se publica en la IMPRENTA del UNIVERSAL, y por ahora saldrá á luz los Martes y los Viernes de cada semana. Se reciben suscripciones en la oficina de dicho establecimiento, y en la tienda de D. Juan Gardá real cada ejemplar, llevándolo á las casas de los abonados.

INTERIOR

DOCUMENTOS OFICIALES.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Montevideo, Noviembre 22 de 1831.

Con el objeto de reconocer los billetes de la deuda denominada Flotante, emitidos á la circulacion, y evitar toda clase de fraude, el gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1.º Todo tenedor de billetes se presentará con ellos á la Contaduría Jeneral, dentro del término de 30 dias, para que sean reconocidos, y se tome razon de ellos.

2. Toda tasacion ó transferencia de billetes, ulterior á la toma de razon, se hará con preciso conocimiento y constancia de la misma.

La contaduría abrirá un libro separado para las operaciones enunciadas.

4. El ministro secretario de hacienda queda encargado de la puntual ejecucion de este decreto, que se comunicará á quienes correspondan, publicándose, y dándose al Registro Nacional.

FRUCTUOSO RIVERA.

Santiago Vazquez.

Montevideo, Noviembre 22 de 1831.

Informada, la Comisi6n Permanente, por la nota del P. E. del 17 del que rige y exposici6n del Ministro, de los principios i variables que han de reglar la marcha del Gobierno en las penosas circunstancias de la administracion, ha acordado que se responda satisfactoriamente, con las mas solemnes seguridades, por parte de la Comisi6n, de una cooperacion eficaz en el 6rden de sus facultades constitucional s.

Al transmitir estos sentimientos al P. E., tengo la satisfacci6n de reiterarle los de mi particular consideracion.

NICOLAS HERRERA.

Luis B. Cavia, secretario.

Al P. E. de la República.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Montevideo, Noviembre 22 de 1831.

Habiendo acreditado la experiencia, que el establecimiento de Receptorías en la costa del Uruguay, o ha correspondido á los fines que en ello se propuso el Gobierno, y que la medida de ponerse aquellas á cargo de los Jueces debe producir los mayores inconvenientes; y siendo, por otra parte, muy urgente el adoptar disposiciones que, llevadas puntualmente á ejecucion, produzcan economia en los gastos y seguridad en la recaudacion de las rentas; el Gobierno, entretanto que prepara medidas de un orden permanente, que someterá á la consideracion de las Cámaras en la próxima Legislatura, ha acordado y decreta:—

Art. 1.º Establécese provisoriamente una Receptoría General en la Colonia del Sacramento.

2.º Quedan suprimidas todas las Receptorías de la costa del Uruguay, y destacamentos del Resguardo; y por consiguiente sin efecto los decretos de 30 de Septiembre, en la parte que á ella se refieren.

3.º Todos los buques que se introduzcan á nuestros puertos del Uruguay con carga, deberán hacer su manifiesto en la Receptoría General, para practicarse un reconocimiento exacto de aquella, y hacerse el aforo y pago de derechos correspondientes.

4.º Los que procedan de este puerto, no serán obligados á mas que presentar allí sus guías, para seguir viage con el correspondiente

certificado: hallándose arregladas, y sin sospecha de que haya exceso en el cargamento.

5.º Los buques que se dirijan sin carga á recibir frutos del país en los puertos del Uruguay, son obligados á tomar licencia de la Receptoría de la Colonia, y á dar fianza de su regreso por el mismo punto, para la exaccion de los derechos que adeuden, sea cual fuese el punto á que pretendan seguir viage.

6.º Todo buque que se encuentre en cualquier punto de nuestra costa, sin el pase de la Receptoría de la Colonia si ha llevado carga, ó sin la licencia del artículo anterior si fue á tomarla, caerá por el hecho en comiso, con cuanta carga tenga á su bordo y la que haya puesto en tierra.

7.º Queda prohibida por ahora la exportacion de frutos del país para puertos del Entreríos.

8.º Queda igualmente prohibido el despacho de toda embarcacion, que debiendo hacer viage para Buenos Ayres, solicite hacer escala en Santa Fé, ú otros puertos de los expresados del artículo anterior.

9.º Los buques que procedan de aquellos puertos estrangeros, excepto Buenos Ayres, con destino á este, son obligados á presentar sus guías en la Receptoría de Colonia; y en ningun caso podran arribar á punto alguno de nuestra costa del Uruguay, bajo la pena de caer en comiso, conforme al artículo 6.º

10.º El buque que despachado de nuestros puertos, ú otros estrangeros, para puertos del Entreríos, y tocarse en tierra sobre nuestra costa, caerá por el hecho en comiso, con cuanta carga tenga, y no habrá razon que lo escuse de esta pena.

11.º Los gefes políticos de policia de Colonia, Soriano y Paysandú, sus tenientes, y los alcaldes ordinarios, sus tenientes y jueces de paz, son especialmente encargados de celar la puntual observancia de este decreto, y de dar cuenta al Gobierno, ó la Receptoría, de las infracciones que noten, para que, depositados los buques y efectos que hayan detenido, se dé cuenta al juez respectivo, á efecto de que declararado el comiso, se les adjudique la parte que espresa el reglamento del Resguardo en favor de los aprehensores.

12.º El Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, queda especialmente encargado de la ejecucion de este decreto; que se comunicará á quienes corresponde, publicándose, é insertándose en el Registro Nacional.

FRUCTUOSO RIVERA.

Santiago Vazquez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, Noviembre 23 de 1831.

Para evitar el gravamen que el Erario ha sufrido hasta aqui, pagando en moneda efectiva los gastos de las ventas de los terrenos de propios, cuyo valor recibe en billetes, el Gobierno ha acordado y decreta

Art. 1.º La vijesima parte del precio de los terrenos de Propios, la pagarán los compradores en plata, y se harán en este concepto las liquidaciones.

2. Publiquese, comuniquese á quienes corresponde y dese al Registro Nacional.

FRUCTUOSO RIVERA.

Santiago Vazquez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, Noviembre 24 de 1831

En ejecucion del decreto de 22 del corriente, el Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1.º La Receptoría Jeneral del Uru-

guay se compondrá de un Receptor con liquidacion de 1200 ps. anuales, un Contador interventor con 800 ps., y un vista que ejerza las funciones de Alcaide con 700 ps.

2. Queda nombrado Receptor el que lo fué en la Colonia del Sacramento, y últimamente de Maldonado, D. Juan Antonio Fernandez de Contador interventor, el oficial de número de la Colecturía Jeneral D. Jacinto Vidal, y de Vista, el que fué oficial de número de la misma Colecturía y en comision en el Uruguay D. José del Pozo

3. El citado decreto de 22 del corriente, empezará á tener efecto desde el dia 15 de Diciembre proximo.

4. El Colector Jeneral proveerá el establecimiento de aquella Receptoría y al servicio del Resguardo y demas, dando cuenta.

5. Comuniquese, publíquese, y dese al Registro Nacional.

FRUCTUOSO RIVERA.

Santiago Vazquez

EL PATRIOTA.

VIERNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 1831.

Vamos á tratar una materia, sobre la que se ha escrito tanto, que nada nuevo podrémos nosotros añadir. Pero nos creemos en el deber de inculcar doctrinas que parecen olvidadas, y de restablecer en su fuerza unos principios, que en vano todos proclaman, si no todos hacen de ellos una justa aplicacion. Es bien comun, sobre todo en los países rejidos por nuestras formas, equivocarse la libertad con la licencia; y si es cierto, como lo hemos dicho otra vez, que, por lo jenera, los que mandan luchan por despedazar el freno de las leyes que estrechan el círculo del poder, no es ménos evidente que cuesta mucho en los pueblos recién nacidos á la libertad enjendrar el hábito de una obediencia legitima. Las teorías mas absurdas encuentran siempre secuaces, como los demagogos que las establezcan tengan la poca habilidad que se necesita, para guardarse de proclamarlas sin confundirlas con los verdaderos principios, que emanan de la libertad.

El inestimable derecho de publicar las propias ideas, y de jeneralizarlas por medio de la prensa, es uno de aquellos de que con mas frecuencia se abusa, y cuyos abusos, cuando son repetidos, esponen á grandes riesgos la tranquilidad de los pueblos, disuelven los vinculos que ligan á los hombres entre sí, y acaban por hacer que se estreñezcan todos los cimientos en que estriva el 6rden social. La libertad de la prensa, segun nuestras ideas, abraza una estension casi ilimitada; pero al cabo hemos de tropezar con sus limites, por muy lejos que estén colocados, y una vez que los encontremos, será un crimen muy trascendental traspasarlos.

Todo hombre tiene el derecho indisputable de publicar sus ideas; pero este derecho, como todos los otros, no puede ponerse en ejercicio, sino

... todas estas y los jueces territoriales fueron encargados de ejercer las funciones de los antiguos receptores. Pero no bien se adoptó este temperamento, cuando tambien se advirtieron sus graves inconvenientes, y lo ineficaz de semejante medida para estirpar el contrabando. Desde el tiempo de la Asamblea constituyente se sintieron las dificultades de estorbarlo en unas costas como las nuestras; y las medidas que aquél cuerpo legislativo dictó con este objeto se fundaban en la base de establecer, de acuerdo con el gobierno de Bs.As, una aduana comun en la Isla de Martin Garcia. Se creyó entonces, y no sin fundamento á nuestro juicio, que aquél era el punto indicado para un establecimiento de importancia, que, provisto de todo lo necesario, pudiera responder á los fines de su ereccion. Se creía tambien que, por parte del gobierno de Buenos Aires, igualmente interesado que el nuestro en impedir el contrabando en sus costas, no se presentarian dificultades invencibles para fundar ésa aduana comun en la Isla. Pero, de todos modos, era preciso negociar con aquellas autoridades; y desde que esto no se hizo, por motivos que no es del caso examinar, falló el fundamento en que se apoyaban las resoluciones de aquel cuerpo legislativo, y ha sido infructuoso cuanto se ha hecho desde entonces hasta hoy, con el objeto de evitar un mal de tan enorme trascendencia. Se dijo pocos dias ha por un escritor público que el contrabando es un cáncer que nos vá consumiendo; y, á la verdad, es preciso aplicarle un remedio pronto y eficaz, con el que, si no se logra estirparle, á lo menos se consiga que no cunda.

Esto es lo que ha tenido en vista el gobierno, al expedir su decreto del 22. Inútil trabajo seria detenernos en el pormenor de todos sus artículos, pues el menos advertido distingue fácilmente en todos ellos el solo objeto de contener el fraude con medidas ejecutivas y criminales, contra las cuales habria tal vez mucho que observar, si los progresos del mal dieran esperanzas, y si aquellas por otra parte no fueran de un carácter provisorio, mientras se preparan otras de un órden permanente, que se someterán á la consideracion de las cámaras en la próxima legislatura, como lo dice el gobierno en su introduccion al citado decreto. Ciertamente podria decirse con propiedad que algunos de sus artículos estan en contradiccion con los principios que debe profesar todo gobierno, y que profesa el nuestro, acerca de las facilidades que deben proporcionarse, y de la estension que debe darse al comercio. El artículo 5.º, el 7.º y tal vez algun otro, darian margen sin duda para hacer estos reparos; pero el que sepa, y no hay quien lo ignore, que la mayor parte del comercio costanero está en el dia reducido al contrabando, no podrá extrañar que algo se relaje, la tirantez de los principios en obsequio al bien público; sobre todo, cuando lo que aquellos ceden es solo en cuanto urge la necesidad de poner trabas á los que están habituados los que, cambiando el verdadero nombre de con-

trabandistas por el de comerciantes, usurpan á la nacion con escándalo una grandísima parte de sus rentas. Estos, lo repetimos, son la mayor parte de los que trafican por las costas: sin duda alguna hai en esa carrera negociantes honrados, á quienes es sensible que alance toda la fuerza de estas medidas; pero, siendo de la naturaleza de aquellas en que no puede haber excepciones, los leves perjuicios que puedan causar á los particulares, son de aquellos males necesarios que no es posible evitar.

Tambien parece cierto que la Punta de Chaparro era un lugar mas indicado que la Colonia para el establecimiento de la Receptoría jeneral. Nos asisten motivos de creer que el gobierno hubiera preferido á este punto aquel otro, si no hubiese tropezado con el inconveniente de los gastos. En la Colonia, como que es una poblacion, hai edificios bastantes para oficinas, almacenes, habitacion de los empleados &c. en el otro destino habria sido necesario haberlo todo, y sobre la demora consiguiente á estos trabajos, no está el error en circunstancias de costear obras de esa naturaleza, maxime cuando el decreto que nos ocupa será alterado, ó quedará tal vez sin efecto, cuando la próxima legislatura dictare, como ya hemos dicho, otras medidas permanentes.

El establecimiento de una Receptoría en la Colonia, y todas las precauciones que se notan en el decreto contra el fraude, no bastarian á contener los escándalos del contrabando, si guardadas costas, que, bien tripulados y armados, navegasen los rios, cubriesen ciertos pasos, rindiesen, en fin, todo el servicio á que son destinados estos buques. Por eso es que el gobierno, apesar de la nulidad de nuestra marina, no ha perdido de vista esta necesidad; y habilitará pronto el Pailebot del Estado, y otras ó tres embarcaciones pequeñas, que, recorriendo sucesivamente las costas, persigan á los contrabandistas. Hoy se piensa y se activa ya este armamento, y el gobierno medita en la eleccion del individuo que deba mandar estos buques. No estará demas con este motivo poner en conocimiento del público un incidente que sin duda hace honor á la autoridad, porque prueba, cuando menos, que ella busca el mérito y las aptitudes, y las procura emplear donde quiera que las encuentra. Conocido es entre nosotros un ciudadano, de origen español, pero designado por la causa del pais desde el momento en que sonó el grito de libertad é independencia. La decision, el patriotismo, la honradez á toda prueba que caracteriza á este individuo, le han hecho acreedor á las consideraciones y confianza de este pueblo, que le ha honrado mas de una vez con su representacion, y le ha dado comisiones de mucha importancia en épocas bien difíciles. Este español meritorio, que, dotado de muchos conocimientos náuticos, pasó la mayor parte de su juventud navegando, se fijó muchos años en Montevideo, donde, como ya hemos dicho, ha sido constante y justamente apreciado de todos. En él se fijó el gobierno para darle el mando

de los buques guardacostas, y á la verdad que podria reposar en los conocimientos y honradez de este ciudadano; pero su edad y sus achaques han privado al pais de los servicios que pudiera rendirle, y al gobierno de la satisfaccion de ocuparle. Es de esperar que se fixará en otro individuo que reúna las cualidades necesarias para el desempeño de un cargo tan delicado.

Nos asisten motivos de creer que tambien se preparan con urgencia medidas capaces de atajar los progresos del contrabando en las fronteras; y existen por consiguiente fundadas esperanzas de que muy pronto nos veremos libres de los males causados por el fraude y la usurpacion.

El numero anterior de este periodico ha salido á luz con algunas erratas de importancia que no ha sido posible corregir en oportunidad, por haberse apresurado la prensa á imprimir en el concepto de estar verificada ya aquella operacion.

AVISO OFICIAL.

A consulta del Tesorero jeneral ha declarado el gobierno en 22 del corriente, que en aquella caja y en todas las demas oficinas de recaudacion, no debe admitirse mas que un dos por ciento de la moneda de cobre corriente; y que en esta proporcion han de hacerse todos los pagos á los acreedores del Estado.

EDICTO DE LA POLICIA.

Han sido y son tan frecuentes las quejas de algunos vecinos de Extramuros, exponiendo el mal que sufren en sus quintas y cercados por la poca cantidad que otros tienen en lugar los animales a pastar próximos á aquellas, y con particularidad los cerdos, que la Policia no puede mirar con indiferencia tan justos reclamos: en precaucion de que no continuen, y para evitar aquel mal, ha determinado:

1.º En el término de tres dias contados desde la fecha, todos los cerdos que se encuentran en las calles de Extramuros, tendréis derecho á apropiárselos cualquier individuo, segun lo ordena el artículo 15 del Reglamento vigente de Policia; y los que se hallen en el interior de las quintas, ó destrazando algun cerco, serán igualmente para el que los aprenda.

2.º Los animales de otra especie que se hallen en igual caso, serán embargados por el Teniente de Policia respectivo, hasta que su dueño satisfaga la multa que el Superior Gobierno tenga á bien imponerle.

Montevideo, Noviembre 21 de 1831.

LAMAS.

AVISO DE LA POLICIA.

ESTANDO construyéndose un Puente en la parte exterior del Porton de San Pedro, bajo la direccion del Departamento de Policia, y siendo de necesidad llenar la concavidad que tiene aquel local; el infrascripto previene al público, y particularmente á los que están edificando, que todos los escombros de que no hagan uso, los remitan al referido Puente, en el que se les dará el destino que se deja indicado. Igualmente se hace saber, que los escombros de que se hace mencion no pueden estar en las calles de esta Capital sino el tiempo que se crea muy necesario, segun lo ordena el artículo 11 del Reglamento vigente de Policia, bajo la pena de sufrir el infractor la multa ó prision que dispone este artículo.

Montevideo, Noviembre 24 de 1831.

LAMAS.

TEATRO.

6.ª Funcion de la Primera Temporada. El Domingo 27 del corriente, despues de la sinfonia de costumbre, se representará la acreditada comedia en tres actos y de grande espectáculo, titulada—

LA HUERFANA DE BRUSELAS.

Y terminará la funcion con un chistoso sainete.

A las 8 y media.